



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0245** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **01 ABR 2025**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 00780 de fecha 12 de febrero del 2025; Informe N° 82-2025/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 17 de febrero del 2025; Memorandum N° 61-2025-GRP-440010-440015 de fecha 17 de febrero del 2025; Informe N° 046-2025-ING.JAEG-UIV-DC-DRTCP de fecha 19 de marzo del 2025; Informe N° 170-2025/GRP-440010-440014-440014.02 de fecha 21 de marzo del 2025; Memorandum N° 360-2025/GRP-440010-440014 de fecha 21 de marzo del 2025; Informe N° 0157-2025/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de marzo del 2025; Provedo de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 28 de marzo del 2025 y demás actuados en cuatrocientos doce (412) folios;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Escrito de Registro N° 00780 de fecha 12 de febrero del 2025, la señora **MARCIA MARGOTH NEVADO BACA** en calidad de Gerente General de la Empresa "YEICA" E.I.R.L. solicita la Modificación de condiciones técnicas de Estación de Ruta Tipo II ubicada en Av. Ramón Castilla N° 1550 del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura e incremento de Empresas usuarias de la infraestructura complementaria.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0189-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de abril del 2021, se otorgó a la Empresa "YEICA" E.I.R.L., el Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres y/o Estaciones de Ruta N° 001-2021-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DTT de fecha 16 de abril del 2021 de la Estación de Ruta Tipo II ubicada en Av. Ramón Castilla N° 1550 del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura, disponiendo que albergará sólo a los quince (15) vehículos autorizados para el Servicio de Transporte de Personas de ámbito regional de la referida empresa, atendiendo en el horario de 04:00 horas a 19:00 horas.

Que, a través del ARTICULO PRIMERO de la Resolución Directoral Regional N° 0190-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 18 de mayo del 2022, se resuelve: **AUTORIZAR** la modificación del Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre del local ubicado en Av. Ramón Castilla N° 1550 del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura, permitiendo el acceso de acuerdo a la capacidad técnica y operativa del terminal y según la petición formulada por la recurrente a través del Escrito de Registro N° 01229 de fecha 11 de abril del 2022, asimismo se otorgó la modificación de operatividad de la Estación de Ruta Tipo II, autorizando el uso de sus instalaciones, a la Empresa **ASPA & SANTA FILOMENA S.R.L. (usuaria)** de acuerdo a la capacidad de soporte de la infraestructura física del local, determinada para la actual flota vehicular autorizada para ambas empresas, según los términos que se detallan en el Certificado de Habilitación Técnica de terminales Terrestres y/o Estaciones de Rutas N° 005-2022-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DTT del día 18 de mayo del 2022.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0245** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

Que, la recurrente a través del Escrito de Registro N° 00780 de fecha 12 de febrero del 2025 solicita modificación de condiciones técnicas de Estación de Ruta Tipo II referidas a: a) Modificación del área del patio de maniobras de la infraestructura complementaria de transporte de 728.00 m² a 1224.79 m², b) Modificación de la ubicación de la entrada y salida de vehículos de la infraestructura complementaria con la ampliación de la longitud (ancho) de la puerta de entrada y salida de 3.14 metros a 6.00 metros, c) Modificación de la ubicación del área de la zona de embarque y/o desembarque de la infraestructura complementaria de transporte mediante el replanteo de las áreas para albergar vehículos de las categorías M2 y M3 y d) Modificación del área total de la infraestructura complementaria de transporte de 1,193 m² a 1,551.95 m², asimismo pretende que dos (02) empresas adicionales y de las mismas razones sociales (**Empresa "YEICA" E.I.R.L.** y **Empresa ASPA & SANTA FILOMENA S.R.L.**) embarquen y desembarquen en la Estación de Ruta Tipo II ubicada Av. Ramón Castilla N° 1550 del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura, precisando que reducirán el número de unidades en el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Autocolectivo.

Que, a través del Escrito de Registro N° 00780 de fecha 12 de febrero del 2025, la representante legal de la recurrente en el punto III del literal C) de la Memoria Descriptiva (sustento técnico normativo) señala que cincuenta y cuatro (54) unidades utilizarán la infraestructura complementaria ubicada en la ciudad de Chulucanas, detallando el tipo de servicio y frecuencias según corresponda.

Que, en el punto IV de la Memoria Descriptiva (sustento técnico normativo) presentado por la empresa recurrente, detalla que las nuevas modificaciones de las condiciones técnicas proyectadas, cumplen con los Lineamientos de Evaluación de Impacto Vial de la Infraestructura Complementaria de Transporte, en razón de que los aforos vehiculares de tráfico fueron realizados en las fechas 23, 24, 25 y 26 de octubre del 2020 y que el horizonte proyectado es de cinco (05) años, por lo tanto, las condiciones proyectadas en el estudio de impacto vial se mantienen vigentes; además de ello expresan que de acuerdo a las conclusiones que se efectuaron en su oportunidad, el estudio de impacto vial actual y proyectado según horizonte de funcionamiento del terminal terrestre, no ocasionará, ni producirá actualmente ningún impacto vial negativo o desfavorable al interno, dentro del circuito vial planteado por el bajo volumen de tránsito relacionado a las vías de estudio, aspectos que no han sido refutados por los profesionales de la Unidad de Infraestructura Vial de la Dirección de Caminos.

Que, asimismo, es conveniente precisar que ambas empresas (**Empresa "YEICA" E.I.R.L.** y **Empresa ASPA & SANTA FILOMENA S.R.L.**) se encuentran autorizadas para efectuar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC vigente al momento de sus autorizaciones, el mismo, que no contempla número de frecuencias en la realización de dicho servicio, resaltando que las empresas que pretenden incluir para el embarque y/o desembarque deben previamente obtener autorización para la prestación de Servicio de Transporte Regular de Personas, motivo por el cual, la Unidad de Autorizaciones y Registros ha expedido el Informe N° 82-2025-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 17 de febrero del 2025 recomendando que el presente expediente se derive a la Dirección de Caminos, a fin de que se proceda a la evaluación de la capacidad máxima vehicular que puede albergar la infraestructura complementaria ubicada en Av. Ramón Castilla N° 1550 del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura, de acuerdo a las exigencias establecidas en el Reglamento Nacional de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0245** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **01 ABR 2025**

Edificaciones según lo establecido en el numeral 33.6 del artículo 33° y 7° del D.S. N° 017-2009-MTC, sugerencia que ha sido acogida por la Dirección de Transporte Terrestre emitiendo el Memorandum N° 61-2025-GRP-440010-440015 de fecha 17 de febrero del 2025.

Que, con Memorandum N° 360/GRP-440010-440014 de fecha 21 de marzo del 2025, el Director de Caminos deriva el Informe N° 170-2025/GRP-440010-440014-440014.02 de fecha 21 de marzo del 2025 e Informe N° 046-2025-ING.JAEG-UIV-DC-DRTCP de fecha 19 de marzo del 2025 a través de los cuales se remite la evaluación de modificación y/o ampliación de empresas usuarias adicionales a la operatividad de Estación de Ruta Tipo II de la Empresa "YEICA" E.I.R.L.



Que, a través del Informe N° 046-2025-ING.JAEG-UIV-DC-DRTCP de fecha 19 de marzo del 2025, la Unidad de Infraestructura Vial de la Dirección de Caminos concluye que: "esta unidad técnica ha evaluado que la EMPRESA DE TRANSPORTES YEICA E.I.R.L. (operadora) solicitante tiene capacidad de soporte máximo en su terminal para recibir a dos (02) empresas usuarias adicionales con la ampliación de su infraestructura complementaria y continuar con la capacidad máxima de cincuenta y cuatro (54) unidades vehiculares según lo sustentado anteriormente en el CUADRO N° 02, se ha determinado que la EMPRESA DE TRANSPORTES YEICA E.I.R.L. en calidad de administrada y operadora de la infraestructura de la estación de ruta tipo II, actualmente viene cumpliendo con lo prescrito en el artículo 35.2 y 35.3 del D.S. N° 017-2009-MTC, asimismo, realizando modificaciones técnicas de sus áreas de acuerdo a lo que determina los Art. 74-A y 74-A.2 del D.S. N° 010-2022-MTC, así como las consideraciones de seguridad en materia de inspección técnica en edificaciones, por tanto han recurrido a la autoridad competente, que el resto de sus instalaciones administrativas (venta de pasajes, sala espera, SS.HH. Hombres, Mujeres y discapacitados) pueden ser utilizadas de manera compartida según convengan, de conformidad al Reglamento Interno de Operaciones de la Estación de Ruta - Chulucanas aprobada, considerando la operatividad con la otra empresa, siendo la operadora quien administre las frecuencias o servicios de las mismas, aspecto que debe ser evaluado por la Unidad competente de Autorizaciones y Servicios de la Dirección de Transporte terrestre en concordancia a lo que determina el D.S. N° 017-2009-MTC y autorizaciones emitidas".



Que, en consideración a la opinión técnica favorable emitida por la Dirección de Caminos a través del Memorandum N° 360/GRP-440010-440014 de fecha 21 de marzo del 2025 por la cual se ha determinado la modificación de la infraestructura complementaria en atención al numeral 74-A del artículo 74° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC y la capacidad de soporte de la mencionada infraestructura para la operatividad de la flota vehicular autorizada tanto para la EMPRESA DE TRANSPORTES "YEICA" E.I.R.L. como para la Empresa ASPA & SANTA FILOMENA S.R.L. y de dos (02) empresas usuarias adicionales, para el embarque y/o desembarque, precisando que la infraestructura complementaria cumple con lo señalado en el numeral 35.2 y 35.3 del artículo 35° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC así como con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones, y considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento", la solicitud presentada por la empresa deviene en procedente, debiendo contener el Certificado de Habilitación Técnica por expedirse, los aspectos relevantes considerados en el numeral 73.6 del artículo 73° del D.S. N° 017-2009-MTC.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0245** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **01 ABR 2025**

Que, en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión de la Unidad de Autorizaciones y Registros a través del Informe N° 0157-2025/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de marzo del 2025 que concluye autorizar la modificación del Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres y/o Estaciones de Ruta N° 005-2022-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DTT de fecha 18 de mayo del 2022 autorizado con Resolución Directoral Regional N° 0190-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR del mismo día, que modificó el Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres y/o Estaciones de Ruta N° 001-2021-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DTT de fecha 16 de abril del 2021 autorizado con Resolución Directoral Regional N° 0189-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de abril del 2021 y conformidad expedida mediante Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 28 de marzo del 2025.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros y Dirección de Transporte Terrestre y Oficina de Asesoría Legal, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la modificación de los términos del Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres y/o Estaciones de Ruta N° 005-2022-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DTT de fecha 18 de mayo del 2022 autorizado con Resolución Directoral Regional N° 0190-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR del mismo día, que modificó el Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres y/o Estaciones de Ruta N° 001-2021-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DTT de fecha 16 de abril del 2021 autorizado con Resolución Directoral Regional N° 0189-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de abril del 2021, de la Estación de Ruta Tipo II a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTES "YEICA" E.I.R.L.**, ubicado en Av. Ramón Castilla N° 1550 del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura referidas a:

- i. Modificación del área del patio de maniobras de la infraestructura complementaria de transporte de 728.00 m² a 1224.79 m².
- ii. Modificación de la ubicación de la entrada y salida de vehículos de la infraestructura complementaria con la ampliación de la longitud (ancho) de la puerta de entrada y salida de 3.14 metros a 6.00 metros.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0245** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **01 ABR 2025**

- iii. Modificación de la ubicación del área de la zona de embarque y/o desembarque de la infraestructura complementaria de transporte mediante el replanteo de las áreas para albergar vehículos de las categorías M2 y M3.
- iv. Modificación del área total de la infraestructura complementaria de transporte de 1,193 m2 a 1,551.95 m2.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR la modificación del Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres y/o Estaciones de Ruta N° 005-2022-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DTT de fecha 18 de mayo del 2022 autorizado con Resolución Directoral Regional N° 0190-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR del mismo día, que modificó el Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres y/o Estaciones de Ruta N° 001-2021-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DTT de fecha 16 de abril del 2021 autorizado con Resolución Directoral Regional N° 0189-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de abril del 2021, de la Estación de Ruta Tipo II a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTES "YEICA" E.I.R.L.**, ubicado en Av. Ramón Castilla N° 1550 del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura, permitiendo el acceso de acuerdo a la capacidad técnica y operativa de la Estación de Ruta Tipo II, a la capacidad de soporte de la infraestructura física del local, autorizando el uso de sus instalaciones a las unidades vehiculares habilitadas de la empresa recurrente, de las empresas usuarias según propuesta presentada de acuerdo al siguiente detalle:

EMPRESAS AUTORIZADAS PARA REALIZAR EMBARQUE Y/O DESEMBARQUE EN EL TERMINAL TERRESTRE DE EMPRESA "YEICA" E.I.R.L.			
N°	EMPRESAS USUARIAS DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE	N° DE VEHICULOS	TIPO DE SERVICIO
1	EMPRESA "YEICA" E.I.R.L.	QUINCE (15)	AUTOCOLECTIVO
2	Empresa ASPA & SANTA FILOMENA S.R.L.	CATORCE (14)	AUTOCOLECTIVO
3	EMPRESA USUARIA	QUINCE (15)	REGULAR
4	EMPRESA USUARIA	DIEZ (10)	REGULAR
TOTAL	CUATRO (04) EMPRESAS	ACTUALMENTE: 54 VEHICULOS	
CAPACIDAD MAXIMA AUTORIZADA: CUATRO (04) EMPRESAS CAPACIDAD MAXIMA DE VEHICULO: CINCUENTA Y CUATRO (54) VEHICULOS			

ARTÍCULO TERCERO: La EMPRESA DE TRANSPORTES "YEICA" EIRL, la Empresa ASPA & SANTA FILOMENA SRL (usuaria) y las Dos (02) empresas usuarias adicionales se encuentran obligadas a no permitir ni realizar acciones que perjudiquen el libre tránsito y la circulación de personas y vehículos en la zona donde se encuentre la Estación de Ruta Tipo II; asimismo deberá abstenerse de modificar las características y condiciones de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0245** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **01 ABR 2025**

operación sin contar con la autorización de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, verificando que el uso sea el adecuado en función a la autorización obtenida, para el uso de las unidades vehiculares que conforman su flota vehicular y las de las usuaria, no debiendo ofertar sus servicios ni venta de pasajes en el área de rampa para el embarque de los pasajeros, conforme se establece en el Artículo 35° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 73.9 del Artículo 73°, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal y/o oficinas de conformidad a lo establecido en el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo al Memorándum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y Memorándum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTYC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: marnev202@hotmail.com, independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que, de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.

ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES "YEICA" EIRL**, en su domicilio ubicado en Prolongación Av. Ramón Castilla N° 1550-Chulucanas-Morropón- Piura así como también a la **Empresa ASPA & SANTA FILOMENA SRL** en su domicilio legal ubicado en Caserío KM 50 Mz. B Lote 269, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 - "Ley de Procedimiento Administrativo General" modificada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, haciéndose de conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines legales correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL

